

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Núm. 3583.

Celebrada con resultado negativo por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno de los montes de los propios de Tudela de Duero, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3586.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno de los montes de los propios de Herrera de Duero, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 11 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde de Tudela de Duero, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3589.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno del monte titulado, «Granja del Doctor» de los propios de Cabezor, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el día 11 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3592.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de invierno del monte titulado, «Peña del Gato» de los propios de Villafuerte, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 11 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3595.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de

invierno del monte titulado, «Tajon» de los propios de Hornillos, he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 11 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 3598.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte denominado, «Navas Cercas y Cuadra» he dispuesto anunciar un segundo remate que tendrá lugar el día 11 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana ante el Alcalde de Sardon de Duero, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 27 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 20 de Octubre de 1880.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, vacante por no haberse presentado á ocuparla D. Eusebio Blasco, electo por Real decreto de 30 de Julio,

Vengo en nombrar en comision á D. José Viso, que desempeña en la misma Secretaría plaza de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la propuesta de V. E., ha tenido ha bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. E., á Don Isidoro de Leon, Jefe de Administracion é Inspector segundo del ramo; á D. Constantino Saez y Montoya, Consultor químico de ese centro directivo; á D. José María Fernandez Cardin, Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro de esta Corte; á D. José García de Modino, Catedrático de la Seccion de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Francisco García Ayuso, Traductor de Idiomas de esa oficina general, y á D. Demetrio Delgado, Jefe de Negociado de la misma, que ejercerá funciones de Secretario.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 8 de Octubre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Direccion general, oido el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Puenteareas, de la Provincia de Pontevedra, una subvencion, por ahora, de 10.000 pesetas para atender á la construccion de un edificio destinado á Escuela de Instruccion primaria; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades estableci-

das al efecto por las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido ha bien conceder, por ahora, al pueblo de Prioze, en la provincia de Leon, la cantidad de 5.000 pesetas como auxilio para la construccion de un local Escuela; cuya cantidad sera librada, por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades de subasta y justificacion de haberse invertido igual suma en las obras de que se trata, y con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Gaceta del 15 de Octubre de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Batalla y Hermida, demandante, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Octubre de 1876, y 17 de Enero de 1877, relativas á la traslacion de dicho interesado de la Notaría de Lalin á la de Grandas de Salime, y á la separacion del sustituto nombrado para el desempeño de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia del primero de aquellos partidos, de la que tambien estaba encargado:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en nueve de Abril de 1859 D. Francisco Batalla y Hermida obtuvo la Escribanía numeraria de Lalin, previa renuncia en favor del Estado de la propiedad de un oficio suprimido de Receptor de segundo número de la Audiencia de Galicia:

Que en oficio de 20 de Julio de 1875, el Alcalde de la villa de Lalin, provincia de Pontevedra, acudió al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en queja de la conducta del Notario, de aquel distrito D. Francisco Batalla, y suplicando que, previos los informes precedentes, ó la instruccion de expediente en su caso, se dispusiera la traslacion del expresado funcionario:

Que remitida la solicitud anterior al Decano del Colegio notarial de la Coruña, la Junta directiva en 5 de Octubre siguiente evacuó su dictámen de conformidad con el del Juez de primera instancia de Lalin, entendiéndose justificada la reclamacion del Alcalde, y que procedia acordar la traslacion de Batalla, conforme á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento general del Notariado:

Que en su virtud, la Direccion acordó que, para ultimar el expediente á que se refiere el art. 34 del reglamento, se ampliase por la Junta directiva del Colegio con la audiencia del interesado, y en 23 de Octubre y 8 de Noviembre remitió á la Direccion general una exposicion documentada de D. Francisco Batalla, de fecha 11 de Octubre, en la cual, manifestándose conocedor por rumor público de la denuncia contra él formulada por el Alcalde, para el caso de que fuese cierta refutaba los cargos que se le dirigian; otra, suscrita por varios vecinos del partido, en que consiguaban apreciaciones favorables á la conducta de aquél, y una comunicacion del Juez de primera instancia, en la que expresaba que, acordada la suspension de Batalla como actuario, habia concurrido al Juzgado su sustituto á dar fé y otorgar las escrituras de oficio hasta el 12 de aquel mes de Octubre en que por la Junta, con perjuicio para los litigantes, se le habia prohibido hacerlo por tener su residencia y Notaría en Rodeiro, á cuya comunicacion habia contestado aquella que, no conceptuándose suspenso ni privado á Batalla del desempeño de su cargo, el Juzgado podia valerse cuando fuese necesario del Notario que creyere conveniente, conforme al segundo apartado del art. 76 del reglamento, y terminaba la Junta manifestando que las instancias presentadas por el interesado podian conceptuarse como excupaciones del mismo:

Que pasado el asunto á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo emitió en 28 de Abril de 1876,

estimando que habia incurrido el Notario de que se trata en los casos marcados por el art. 34 del Reglamento y procedia su traslacion; y de conformidad con este dictámen, por Real orden de 11 de Octubre siguiente se trasladó á la Notaría vacante en Grandas de Salime, Colegio Notarial de Oviedo, á Don Francisco Batalla y Hermida, quien habia de obtener el título correspondiente, previa cancelacion del de la Notaría de Lalin; entendiéndose esta traslacion sin perjuicio del resultado de la causa que se seguia á dicho interesado;

Y que por otra Real orden, expedida igualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de un oficio del Presidente de la Audiencia de la Coruña, participando que se habia abstenido de aprobar la habilitacion conferida por el Juez de primera instancia de Lalin á D. Francisco Vilarino para desempeñar la Escribanía de actuaciones de D. Francisco Batalla durante la suspension de este, porque la expresada habilitacion no se habia hecho conforme al Real decreto de 12 de Julio de 1875, y sí con arreglo á lo dispuesto en el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y teniendo presente que el Notario D. Francisco Batalla habia sido trasladado con posterioridad á Grandas de Salime, y quedado por tanto vacante su Escribanía, se resolvió en 17 de Enero de 1877 que si el referido Vilarino continuaba desempeñandola, cesase desde luego, sin perjuicio de que se procediera, segun lo preceptuado en el Real decreto ántes mencionado, en el caso de estimarse necesaria su provision.

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las cuales resulta:

Que en 14 de Mayo de 1877, el Doctor D. Eugenio Montero Rios, á nombre de D. Francisco Batalla y Hermida, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se declarasen nulas y de ningun valor ni efecto las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1876 y 17 de Enero de 1877, con lo demas que proceda con arreglo á la ley:

Que por Real orden de 18 de Mayo de 1878, y de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, se declaró admisible la anterior demanda, en absoluto respecto de la Real orden de 17 de Enero de 1877, y en cuanto á la de 11 de Octubre de 1876, únicamente en lo relativo á si al adoptar esta resolucion se cumplieron los trámites prescritos;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo efectuó en 28 de Octubre último, pidiendo que se absolviera de la misma á la Administracion general

y la confirmacion de las Reales órdenes impugnadas.

Vista la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1872, que prescribe en la primera de sus disposiciones transitorias: «no obstante la incompatibilidad establecida en el art. 16 de esta ley, los Escribanos y Notarios que actualmente, además de sus Escribanías intervienen en los actos judiciales, continuarán desempeñando uno y otro cargo mientras no vacare natural ó legalmente:»

Visto el Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la ley anterior, que expresa en la segunda de sus disposiciones transitorias: «Los Notarios que hoy desempeñan Escribanías de Camara continuarán verificándolo conforme á la primera de las disposiciones transitorias de la ley; siendo debido su título á la propiedad del oficio, podrán nombrar habilitado que reuna las circunstancias legales.—Los Notarios que hoy interviniere en lo judicial como actuarios, continuarán desempeñando uno y otro cargo conforme á la mencionada primera disposicion transitoria; pero podran renunciar á intervenir en lo judicial, proponiendo persona que los sustituya en esta parte.»

Visto el Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, que dispone en su art. 34: «Los Notarios podran ser trasladados contra su voluntad por justa causa, acreditada en expediente gubernativo, previa audiencia del interesado é informe de la Junta del Colegio y consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. Se reputará como justa para la traslacion toda falta grave en el ejercicio del cargo, ó que haga desmerecer al Notario en el concepto público, ó por consideraciones muy calificadas de orden público. Dicha traslacion podrá efectuarse fuera del territorio del Colegio; pero siempre á Notaría de categoría igual á la que servia el Notario trasladado;» y en su disposicion transitoria preceptúa que continuará observándose lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al Reglamento de 30 de Diciembre de 1862 sobre la facultad de los Notarios, que á la vez son Escribanos de actuaciones, para renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reuna las condiciones legales:

Visto el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, segun el cual, cuando por circunstancias extraordinarias ó imprevistas faltare en algun Tribunal el número necesario de Secretarios para la administracion de justicia y el despacho de los negocios de gobierno, el Juez ó Presidente del

Tribunal habilitará á uno ó más si fuesen necesarios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno de las causas que hayan hecho indispensable la habilitacion, la cual sólo tendrá el carácter de interina:

Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1875, que fijó la manera de proveer interinamente las Escribanías de actuaciones, expresando que los nombramientos de esta clase ha de verificarlos el Ministerio de Gracia y Justicia, previa la publicacion de la vacante en los periódicos oficiales y otros requisitos que menciona:

Considerando que la primera de las resoluciones impugnadas en la que se dispuso la traslacion de Don Francisco Batalla á la Notaría de Grandas de Salime fué expedida, segun resulta del expediente, previos los informes de la Junta del Colegio notarial de la Coruña y de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que aun cuando la audiencia del interesado la constituye, en casos como el actual, el informe que al mismo debe pedirse al darle noticia de los cargos que se le dirigen, al presente procede estimar cumplido dicho requisito con la instancia que Batalla presentó en 11 de Octubre de 1875, porque en ella, manifestándose sabedor de lo ocurrido, refutaba las quejas contra él formuladas:

Considerando que llenadas, segun lo expuesto, todas las formalidades que para acordar la traslacion de un Notario exige el Reglamento de 9 de Noviembre de 1874 en su art. 34, ha sido procedente la Real orden de 11 de Octubre de 1876, en tal concepto, único bajo el que puede ser examinado en via contenciosa, dados los términos de admision de la demanda:

Considerando que si bien Don Francisco Batalla, Notario de Lalin, en virtud de su nombramiento y de las disposiciones que organizaron la carrera del Notariado desempeñaba funciones en lo judicial como actuario, es evidente que una vez acordada su traslacion, para lo cual tenía facultades el Gobierno segun el citado art. 34, perdió el derecho de ejercer aquellas por haber vacado su cargo legalmente, caso previsto y determinado en la primera disposicion transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862:

Y considerando que la Real orden de 17 de Enero de 1877, tambien impugnada, limitándose a procurar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1875 en la provision de la Escribanía que el demandante sirvió, en nada ha podido lastimar los derechos de este, puesto que desaparecieron en cuanto á la intervencion en lo judicial desde que en 11 de Octubre de 1876 se acordó su traslacion á otra Nota-

ria, y no consta que hasta dicha fecha hubiese hecho uso de la facultad que para nombrar habilitado le confería el reglamento general de 30 de Diciembre de 1872;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Emilio Santillan, D. Feanando Vida, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio Maria Fabié, el Conde de Tejada de Valdesera, D. Emilio Cánovas del Castillo y el Conde de Torreánaz.

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta por D. Francisco Batalla y Hermida, declarando firmes y subsistentes las Reales ordenes impugnadas.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*

Publicacion.—Leide y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1880.—Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 26 de Octubre de 1880.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Isidro Martin y D. Leon Mateos, Concejales que fueron de Villanueva de la Sierra, pidiendo indulto de la multa de 300 pesetas que la Audiencia de Cáceres impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de perturbacion de posesion:

Considerando que los recurrentes han observado una conducta intachable; que delinquieron por un exceso de celo en pro de los intereses del Municipio; que el perjudicado á instancia del cual se siguió la causa, no sólo los perdona, sino que se adhiere á la pretension de indulto; y que indultados como lo han sido seis correos sentenciados por el mismo delito á idéntica pena, la equidad aconseja otorgar á estos la gracia concedida á aquellos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Isidro Martin y D. Leon Mateos de la multa de 300 pesetas que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Castillo Nuñez pidiendo que se le indulte de la pena de nueve meses de suspension del cargo de Concejal, 600 pesetas de multa y costas que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de exacciones ilegales segun el Código de 1850, y comprendido en el de 1870 entre los cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos individuales sancionados por la Constitucion:

Resultando que el delito consistió en haber alterado el recurrente en union con otros individuos que fueron del Ayuntamiento y Junta pericial de Alora, los amillaramientos sin estar autorizado para ello:

Considerando que, segun se desprende de los testimonios que obran en este expediente no se perpetró el delito con fines inmorales ni propósitos contrarios al interés público, sino mas bien con el de comprender en la riqueza imponible fincas no amillaradas unas y amillaradas por ménos de su valor las otras, acto que dejó de ser meritorio para convertirse en punibles sólo por haberse llevado á efecto sin la competente autorizacion:

Considerando, además, que indultados, como lo han sido 13 co-reos del suplicante condenados en la misma causa por el propio delito á idéntica pena, es equitativo conceder á este la gracia parcial otorgada á aquellos:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, segun el cual pueden conmutarse, sin oír previamente á la Sala sentenciadora ni al Consejo de Estado, las penas impuestas por los delitos comprendidos en el capítulo 2.º, título 2.º, libro 2.º, del Código; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por tres meses de suspension del cargo de Concejal la multa de 600 pesetas y las costas correspondientes al Estado impuestas en la causa de que va hecho mérito á D. Juan Castillo Nuñez.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

NUM. 204.

Don Joaquin Romero y Rodriguez, Teniente Coronel, graduado Capitán, Ayudante y Fiscal del Batallon de Cazadores Habana, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compañía de dicho Batallon, Adauto Blanco Diaz, natural de Carballa de Vela, Ayuntamiento de Petin, Provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletines oficiales* de las Provincias de Valladolid y Orense.

Valladolid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Romero.—Por su mandado El Escribano, Ramon Prendas.

NUM. 200.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Se halla vacante la plaza titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, fundada en el mal estado de su salud, para la asistencia facultativa de pobres enfermos de la misma, su dotacion consiste en doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales al Médico-cirujano, por prestar su asistencia facultativa como á treinta personas pobres, y además como doscientas fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre de cada año de los no pobres, segun las igualas formalizadas con ellos.

Los que gusten aspirar al desempeño de la referida titular, se servirán presentar sus solicitudes acompañadas de la certificacion del título profesional y demás documentos concernientes á ello, durante el plazo de veinte dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Herrin de Campos 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Rufino Camino.—P. A. del A.—Lucas de la Rosa Prieto, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 A 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Limpieza de pozos-sumideros.	129	72	"	"	"	"	"	"	"	
Reparación del empedrado de la Plaza de Santa Cruz.	77	75	"	"	"	"	"	"	"	
Arreglo de la carretera del Portillo del Principe Alfonso.	85	22	"	"	"	"	"	"	"	
Conservación y fomento de viveros y paseos.	75	"	"	"	"	"	"	"	"	
Arreglo de los jardines del Campo Grande.	335	84	Mariano Franco. Ignacio Gaspar. Pedro Sarmentero. Servando Franco.	Huebrás. Hecha turas. Vinagre. Hojas de escarola para los cisnes.	6 56 hectólitros. 8 litros. "	6 11 2 2	50 6 2 2	39 16 25 2	41	
<i>Total jornales.</i>	703	53		<i>Total materiales.</i>					49	41

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	703	53
Id. los materiales.	49	41
<i>Total pesetas.</i>	752	94

Valladolid 25 de Setiembre de 1880.—V.º B.º, El Alcalde Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mem-
bretes para los Ayuntamientos

y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Unico almacen en Castilla de pesas y medidas contrastadas.

A precio de fabrica.

Medidas de hoja de lata para liquidos

Serie: decálitro al centilitro 10 medidas, 106 rs.

Id. medio decálitro á id. 9 id. 60.

Id. doble litro á id. 8 id. 26.

Id. litro á id. 7 id. 19.

Id. medio litro á id. 6 id. 15.

Medidas sueltas: decálitro 46 reales medio decálitro, 34; doble litro, 7.

Medidas de madera para granos legumbres.

Serie: doble, decálitro al medio decálitro, 9 medidas, 110 rs.

Id. decálitro al id. id. 8 id. 74.

Id. medio id. al id. id. 7 id. 52.

Id. doble litro al id. id. 6 id. 36.

Medidas sueltas: medio hectólitro, 80 rs. doble decálitro, 36; decálitro, 22; medio decálitro, 16.

Pesas de laton con zócalo de madera.

Serie: 5 gramos subdivididos, 5 rs.

Id. 100 id. id. 6.

Id. 200 id. id. 7.

Id. 300 id. id. 8.

Id. 500 id. id. 10.

Id. 1000 id. id. 15.

Id. 2000 id. id. 24.

Subdivisiones del gramo al centí-gramo, 10.

Id. del gramo al miligramo, 20.

En cajas con tapadera.

Serie: 1000 gramos, kilo, subdivi-
dos, 32 rs.

Id. 2000. id. 2 kilos. id. 44.

Medidas lineales.

Metro de madera pulimentada, divi-
dido en centímetros, 5 rs.

Medio metro id. id. id. 3

Metros de laton, sencillos, para fijos
en mostrador, 14.

Id. de id. dobles id. id. 18.

Decámetros con agujas, para agri-
mensores, 36.

Romanas.

De 50 kilos, pilon laton, 80 rs. de
hierro. 70.

De 100 id. id. id. 130 id. de id. 120.

De 150 id. id. id. 160 id. de id. 150.

De 200 id. id. id. 180 id. de id. 170.

M. DIEZ Y DIEZ, calle del 20 de
Febrero, núm. 6, almacen de máquinas
agrícolas víti-vinícolas y vino del pago
Fuente-La Mona. Valladolid.

Gran fabrica de tuberías de barro
de Gregorio del Val, calle del Sal-
vador número 19, en competencia
respecto á su superioridad con
cuantos se fabrican en Valladolid
y su provincia, no fiarse de mues-
tras, visitar las fabricas y verán
que en ésta, es donde en gran

cantidad se construye el mejor
género, como tiene acreditado en
los 50 años que lleva de existencia,
dedicada exclusivamente á este
ramo.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Para la temporal de invierno
se arriendan los acreditados pastos
del valle de San Juan y Plantío, y
montes de Villalobon y Villaldávin
en Palencia y pueblos de la misma
provincia, en todos ellos hay aguas
abundantes y espaciosos corrales y
Tinadas.

Para precios y condiciones del
arriendo, dirigirse á Don Manuel
Martinez Durango en Palencia,
calle de Barrionuevo núm. 5.

EL NOMENCLÁTOR

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Entre otros datos de interés á
las Corporaciones y particulares
comprende; la division de Dis-
tritos para eleccion de Diputados
á Cortes y provinciales, se halla
de venta en el kiosco de Don
Fabian Delgado, Acera de San
Francisco, y principales librerías
de la Capital, á 2 pesetas ejem-
plar.

Imprenta de Lucas Garrido.